NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION MIGRATORIA A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CULTURA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objetivo regular el procedimiento para la tramitación migratoria en el Sistema de la Cultura, de los extranjeros que estudian o trabajan vinculados a nuestras entidades culturales, así como los artistas, intelectuales y especialistas que, autorizados por el Ministerio de Cultura, realizan viajes al exterior bajo cualquier concepto. Unifican en un solo cuerpo legal las indicaciones emitidas sobre este particular por el Ministro de Cultura, para su mejor aplicación, y son complementarias de:

- Resolución No. 15 del MINCULT, de 27 de enero de 2005. Evaluación y aprobación de todo proyecto artístico destinado al exterior.
- Resolución No. 79 del MINCULT, de 19 de octubre de 2009. Reglamento sobre la contratación de Asistencia Técnica, a través de los servicios profesionales y técnico y la contratación de la fuerza de trabajo para el exterior, en el sistema de la cultura.
- Resolución No. 54 del MINCULT, de 5 de julio de 2010. Asistencia Técnica, a través de los servicios profesionales y técnicos para el exterior del Ballet Nacional de Cuba.
- Instrucción No. 1 del MINCULT, de 23 de abril de 2021. Sobre servicios académicos internacionales para los diferentes grupos etarios, a partir de los 8 años de edad.
- Circular No. 5 del MINCULT, de 2005. Sobre la Regulación del proceso de inscripción y aprobación para cursar estudios en el exterior, por parte de funcionarios, especialistas, artistas y escritores del sistema de la Cultura.

Además, norma el trabajo de la DRI:

- Decreto-Ley No. 302, modificativo de la Ley No. 1312 “Ley de Migración”, de 20 de septiembre de 1976.
- Resolución Conjunta No. 1 MININT – MTSS. Para la tramitación del Permiso de Trabajo y confección del Carné de Residente Temporal.
- Resolución No. 2 de enero de 2021 del MTSS. Tarifas del Permiso de Trabajo.

- Decreto Presidencial 318 de 8 de octubre de 2021. Sobre las políticas y procedimientos para las relaciones con los Estados Unidos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO EN EL SISTEMA DE LA CULTURA

Artículo 2. El sector cultural cuenta con una política migratoria excepcional para el tratamiento de los artistas y especialistas vinculados a éste, aplicable a todas las entidades del sistema de la cultura subordinadas al Ministerio de Cultura. Tramitan de manera independiente la Casa de las Américas, la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba y la Escuela Internacional de Cine y Televisión de San Antonio de los Baños.

Artículo 3. La Agencia D´Arte promueve y comercializa, hacia el exterior, los servicios profesionales del arte y la cultura. Cuenta con especialistas de certificada calificación, avalada por el sistema de instituciones académicas y culturales del país. Exporta todo tipo de asistencia técnica o fuerza de trabajo calificada, que es a la vez traslado de conocimientos y experiencia: profesionales que ejercen esta amplia gama de servicios, como bailarines, músicos, artistas circenses, chefs de cocina, bibliotecarias, editores y realizadores audiovisuales, entre otros. Tramita a través de Artex.

Artículo 4. Las salidas por concepto de intercambio cultural son por un término máximo de tres (3) meses, de lo contrario, supone una relación contractual, formalizada a través de la Agencia D´Arte, o empresas comercializadoras del sector artístico cultural.

Artículo 5. Las instituciones que presenten proyectos para ser analizados en la Comisión de Salida deben esperar el resultado, para iniciar el trámite migratorio ante la Dirección de Relaciones Internacionales.

Artículo 6. Se aplica el abandono de misión (restricción de entrada al país de cinco (5) años) a los artistas y especialistas que viajen con pasaporte oficial para participar en intercambios culturales, académicos y compromisos de trabajo en el exterior, que no regresen en el tiempo estipulado e incumplen con la Ley Migratoria, o aquellos que asuman una actitud de franca oposición a la Revolución.

Artículo 7. Los artistas están obligados a realizar cualquier gestión de extensión de permiso para permanecer en el exterior, a través de la entidad cultural por la que viajaron y con un tiempo de quince (15) días, como mínimo, antes del vencimiento de éste.

Artículo 8. Si los artistas no están autorizados a permanecer en el exterior, la institución se arroga el derecho de declararlo en abandono de misión si viajan con pasaporte oficial.

Artículo 9. El tiempo máximo de permanencia en el exterior es de dos (2) años, según lo establecido en la ley migratoria.

Artículo 10. Todos aquellos artistas que deseen viajar o permanecer en el exterior por concepto de contrato de trabajo, de manera independiente, en calidad de fuerza de trabajo o asistencia técnica, realizando labores de asesoría, impartiendo talleres, cursos de formación o adiestramiento, deben contratarse a través de la Agencia D´Arte.

Artículo 11. A los efectos de la interpretación de las presentes normas y procedimientos se entiende por:

a) **Asistencia Técnica:** Contratación individual de los servicios profesionales y técnicos de la Cultura, lo que se materializa con el envío al exterior de personal calificado, con la finalidad de brindar asesorías, transferencia de conocimientos y capacitación o entrenamiento de recursos humanos, durante períodos cortos o largos de tiempo, amparados por contratos de trabajo directos o convenios de colaboración intergubernamentales, cuyos servicios son remunerados con salarios u otro tipo de ingreso.

b) **Fuerza de Trabajo**: Se realiza por los profesionales, técnicos y obreros calificados del sistema de la cultura, de forma individual, fuera del territorio nacional, mediante similares labores a las que desempeñan en Cuba, para lo cual son afines, cuyos servicios son remunerados, a través del salario o por cualquier otro tipo de ingreso. (Extraído de la Resolución 43 del 2005 del extinto MINVEC actual MINCEX).

Artículo 12. Las personas del sector de la cultura que viajen o permanezcan por concepto de estudios o intercambios culturales en el exterior, deben establecer y mantener contacto con nuestros Servicios Diplomáticos en los países donde se encuentren.

Artículo 13. Los cuadros de Primer Nivel, directivos de instituciones, funcionarios y especialistas que viajen al exterior, a su regreso deben presentar un informe sobre los resultados del trabajo realizado, a la misma autoridad que aprobó la salida, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha de su arribo al país.

CAPITULO III

DE LA TRAMITACION MIGRATORIA ANTE LA DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN, INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (DIIE).

Artículo 14. La tramitación migratoria se realiza a través de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura.

Artículo 15. La tramitación migratoria incluye todas las gestiones que realiza la Dirección de Relaciones Internacionales (DRI) ante el Área Estatal de Asuntos Oficiales y la Dirección de Extranjería de la **DIIE,** con el objetivo de garantizar el intercambio de los artistas y especialistas

pertenecientes al sistema de la Cultura con el exterior, así como de los extranjeros que se vinculan a sus instituciones por concepto de estudio, como artistas o como trabajadores.

Artículo 16. La tramitación migratoria comprende las siguientes gestiones: confección de pasaportes oficial y ordinario, confección de visas, cambios de clasificación migratoria y confección y prórrogas de carnet de identidad para extranjeros. La DRI solo tramita pasaportes ordinarios de manera excepcional, autorizados por el Ministro de Cultura, mediante carta al Jefe de la DIIE.

Artículo 17. Para la presentación de cualquier trámite migratorio ante la Dirección de Relaciones Internacionales, se debe aportar una carta de solicitud firmada por la máxima autoridad, o persona designada del Instituto, Consejo o institución que realice el trámite.

Artículo 18. Cualquier cambio temporal de la persona designada para firmar los trámites será comunicado con tiempo de antelación a la DRI, que deberá contar con los facsímiles correspondientes a los funcionarios acreditados.

Artículo 19. Todos los trámites que se presenten deben contar con las respuestas de las consultas políticas que procedan, a tenor de las disposiciones vigentes sobre este particular.

Artículo 20. Cuando se trata de países que requieren consulta política al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), como Estados Unidos, se canaliza directamente con este Organismo, a través de las áreas políticas y no se procede a tramitar el visado hasta tanto no esté concedida esta aprobación. Similar procedimiento se lleva a cabo en los casos estipulados por el MINCEX.

Artículo 21. Los trámites son presentados en la Dirección de Relaciones Internacionales por los tramitadores, personas designadas por las instituciones para realizar estas gestiones.

Artículo 22. Los trámites presentados por las instituciones para viajes al exterior incluyen a: escritores, artistas, promotores culturales, productores, directores artísticos, representantes debidamente aprobados y personal de apoyo, tales como sonidistas, técnicos de luces, vestuaristas, especialistas, trabajadores y funcionarios del sector.

CAPITULO IV

DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA APROBAR LAS SALIDAS AL EXTERIOR

Artículo 23. Las salidas al exterior de los funcionarios y especialistas son aprobadas por:

a) El Ministro de Cultura aprueba los casos del Primer Nivel de Dirección del Ministerio de Cultura: Viceministros, directores generales y de las direcciones del MINCULT, Presidentes de institutos y consejos, Director de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí.
b) Los viceministros a cargo de las instituciones nacionales aprueban las salidas de funcionarios y especialistas de estas, previa consulta con el Viceministro que atiende las relaciones internacionales.

c) El Viceministro que atiende el sistema empresarial aprueba las salidas de funcionarios y especialistas de este, previa consulta con el Viceministro que atiende las relaciones internacionales.

d) El órgano de gobierno de la provincia, el Viceministro a cargo de la atención a las provincias y el municipio especial Isla de la Juventud, aprueban las salidas de funcionarios y especialistas de las Direcciones Provinciales de Cultura, previa consulta con el Viceministro a cargo de las relaciones internacionales.

e) El Viceministro que atiende las asociaciones y fundaciones, aprueba a los directivos y especialistas de estas, previa consulta con el Viceministro que atiende las relaciones internacionales.

Artículo 24. Cuando los directores provinciales de cultura tengan un proyecto de salida al exterior, formando parte de una delegación del gobierno de su territorio deben notificarlo al Presidente del Consejo de la Administración Provincial correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS SALIDAS AL EXTERIOR DE LOS CUADROS, FUNCIONARIOS Y ESPECIALISTAS DE LAS EMPRESAS SUBORDINADAS AL SISTEMA EMPRESARIAL DE LA CULTURA.

Artículo 25. Las salidas al exterior de los cuadros, funcionarios y especialistas del sistema empresarial de la Cultura deben contar con la aprobación del Viceministro que atiende el sistema empresarial, previa consulta con el Viceministro que atiende las relaciones internacionales.

Artículo 26. La solicitud de aprobación de salida al exterior debe presentarse al Viceministro que atiende el sistema empresarial, con un término de quince (15) días hábiles, acompañado de una carta que fundamente los motivos y la necesidad del viaje.

CAPITULO VI

DE LA COMISION CENTRAL DE EVALUACION Y APROBACION DE PROYECTOS ARTISTICOS DESTINADOS AL EXTERIOR Y DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES

Artículo 27. La organización y funcionamiento de la Comisión Central de Evaluación y Aprobación de Proyectos Artísticos destinados al Exterior (la Comisión Central), se establece a través de la Resolución Nº 15, del 27 de enero de 2005, del Ministro de Cultura, emitida a tales efectos. Está integrada por:

a) El Viceministro de Cultura que atiende las Relaciones Internacionales, quien la preside.

b) El Director de Relaciones Internacionales, como Vicepresidente.

c) El Director de Recursos Humanos.

d) El Director Jurídico.
e) La persona designada como supervisor de los proyectos artísticos destinados al exterior.
f) Un (1) funcionario designado por el Presidente de la Comisión Central como Secretario Ejecutivo.

Artículo 28. La Comisión Central analiza y aprueba la salida de artistas y personas que forman parte de proyectos vinculados al sistema institucional y empresarial, por concepto de: giras artísticas, contratos de trabajo, intercambios culturales, cursos cortos de adiestramiento, cursos de formación completa y otros estudios de postgrado y doctorados, según lo establecido para cada caso en el país.

Artículo 29. La Comisión Central analiza y aprueba, además de los proyectos artísticos, la salida de estudiantes y profesores pertenecientes al Sistema de la Enseñanza Artística, egresados de las escuelas de arte que se encuentren en cumplimiento del Servicio Social y los casos de personas que no cumplen con los dos años de labor en el sector artístico.

Artículo 30. Los proyectos artísticos que estén integrados por estudiantes del Sistema de la Enseñanza Artística, para ser presentados a la Comisión Central, deben reunir los siguientes requisitos:

a) No pueden afectar la docencia de los estudiantes involucrados en el proyecto artístico.
b) El proyecto debe estar relacionado con la manifestación del arte en que se desarrolla el estudiante.
c) Para el análisis y aprobación del proyecto artístico debe ser tenido en cuenta el criterio de la máxima autoridad en la especialidad de que se trate, dígase Presidente del Instituto o Consejo y Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte (CNEART), o el Rector del ISA, según corresponda.

Artículo 31. La Comisión Central tiene la facultad de dirigirse a los viceministros que atienden los institutos y consejos, para recabar su criterio con relación al proyecto en cuestión.

Artículo 32. En cada Instituto y Consejo debidamente autorizado para la comercialización, la promoción o el intercambio de proyectos artísticos en el exterior, existen comisiones institucionales integradas por diferentes representantes de estos, bajo la dirección de su Presidente, facultadas para aprobar las solicitudes de salida al exterior, lo que complementa la actuación de la Comisión Central.

CAPITULO VII
DE LOS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR
Sección primera
De las solicitudes para cursar estudios en el exterior

Artículo 33. El acceso a becas o posibilidades de estudio en el exterior es el resultado de un proceso de análisis y selección a nivel institucional, en correspondencia con las necesidades de formación y superación profesional de cada institución.

Artículo 34. La dirección de cada institución implementa el mecanismo idóneo que garantice la calidad de dicho proceso, en consecuencia, periódicamente debe actualizarse el diagnóstico de necesidades de formación y superación en el exterior y traza una política consecuente con éste, en los casos en que resulte factible.

Artículo 35. Las instituciones deben trabajar en la conformación de una bolsa que permita o garantice responder con agilidad a las convocatorias que se presentan**.**

Artículo 36. Las solicitudes para cursar estudios en el exterior a favor de cualquier funcionario, especialista o artista, se presentan a la Dirección de Relaciones Internacionales para su consulta en la Comisión Central y posterior tramitación.

Artículo 37. Los candidatos a becas deben estar aprobados por los directivos de las instituciones a las que pertenecen, además, deben contar con el visto bueno de los organismos correspondientes (MES, MINCEX, MINREX) y el área política de la Dirección de Relaciones Internacionales.

Artículo 38. Las solicitudes de inscripción para cursar estudios en el exterior de funcionarios, especialistas, artistas y escritores del sistema de la Cultura, se someten a la aprobación del Ministro de Cultura, una vez aprobadas por el Viceministro que atiende las Relaciones Internacionales.

Artículo 39. La Dirección de Relaciones Internacionales del MINCULT, recibe de los OACEs (MINREX, MINCEX y MES) los cursos multilaterales para la cooperación técnica entre países en desarrollo y becas por convenios intergubernamentales. Corresponde a la DRI promover y trasladar las convocatorias al Centro Nacional de Superación, institutos, consejos, direcciones provinciales de Cultura, fundaciones y organizaciones no Gubernamentales, cuyo órgano de relación es una entidad cultural.

Artículo 40. La presentación de las solicitudes para cursar estudios en el exterior comprende:

a) Carta aval de la institución a la que pertenece el candidato, donde se expone la utilidad y necesidad para la entidad en cuestión y para el artista, escritor, especialista o funcionario en particular; así como una reseña sobre años de labor y resultados de trabajo.
b) Carta de anuencia del centro de trabajo para cursar tales estudios, en la que se especifique en qué condición laboral queda una vez que le sea concedida la beca.
c) Currículo del candidato.

d) Fotocopia del título de graduado en correspondencia con el nivel que se espera para la solicitud de la beca.
e) Carta de aceptación del instituto o entidad que otorga la beca en el exterior, donde conste el periodo de estancia del candidato de acuerdo a los estudios que va a cursar.

Artículo 41. Las instituciones tienen la obligación de mantener contacto sistemático con sus becados e informarse sobre los resultados docentes que alcanzan y velar por que realicen visitas a Cuba en periodos no mayores de dos años, así como su regreso definitivo en el tiempo previsto.

Artículo 42. Cuando se apruebe con carácter excepcional, que el interesado asuma algún costo de los estudios, este debe contraer un compromiso por escrito, con la institución, de no ocasionar contrariedad alguna durante su estancia en el exterior, ni para el Ministerio, ni para nuestra representación diplomática, lo cual se adjunta a los documentos a presentar.

Artículo 43. Cualquier otra opción de estudios que se le ofrezca estando en el exterior, se analiza como una nueva solicitud por las instituciones correspondientes y debe ser sometida a los mecanismos de aprobación establecidos.

Artículo 44. Si se trata de estudios de formación completa o de postgrado, por más de un (1) año, el interesado debe firmar una carta de compromiso con la institución de permanecer en ésta, o en su defecto, en otra dentro del sector, por más de tres (3) años posteriores al término de sus estudios, lo cual debe adjuntarse a los documentos a presentar.

Artículo 45. La salida al exterior para cursar estudios, en el caso de egresados en cumplimiento del servicio social, el cual es de estricto cumplimiento, tiene carácter excepcional.

Sección segunda

Los estudios de doctorado en el exterior

Artículo 46. Las opciones para cursar estudios de doctorado en el exterior son aprobadas por la Comisión de Grados Científicos del Organismo, según el procedimiento establecido.

Artículo 47. Cualquier solicitud para cursar estudios de doctorado en el exterior tiene que realizarse desde la República de Cuba y tramitarse por los mecanismos de consulta y aprobación establecidos por el MINCULT, el CITMA y el CC del PCC.

Artículo 48. Ningún estudiante desde el exterior puede inscribirse u optar por estudios de doctorado, sin la previa autorización de la Comisión Nacional de Grados Científicos en Cuba, atendiendo a los siguientes requisitos:

a) Solicitud por parte del centro de trabajo donde se encuentre laborando el aspirante, en la que se explique la necesidad de llevar a cabo el proyecto de doctorado en el extranjero y las causas por las cuales no se puede realizar en Cuba.

b) Aprobación del tema de la tesis por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA). Las especialidades de ciencias sociales deben incluir además la aprobación del Comité Central del Partido.
c) Currículo vitae y certificado de graduado de la Educación Superior.
d) Tiempo de estancia propuesto en el extranjero y forma en que sufragan los gastos de la estancia y la defensa.
e) Si fue aspirante anteriormente, explicar las causas por las cuales causó baja del plan.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN MIGRATORIA A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CULTURA.

Sección primera

De la confección de Pasaporte Oficial.

Artículo 49: El pasaporte oficial sólo se utiliza para los casos de funcionarios, artistas y especialistas que viajan representando al organismo en misión de trabajo, ya sea en misión internacionalista o como colaboradores, por lo que se debe presentar una carta explicativa de la institución argumentando tal solicitud. Para la confección de los pasaportes oficiales se solicita:

a) Carta de la entidad o institución firmada por el máximo directivo, con la aprobación del Viceministro que atiende dicha entidad y el visto bueno del Viceministro que atiende las Relaciones Internacionales.
b) Modelo de solicitud de viaje al exterior.
c) Carta explicativa de la entidad a la Dirección de Relaciones Internacionales.
d) Planilla de confección de pasaporte y actas (4 ejemplares).
e) Foto actual para pasaporte.
f) Fotocopia del carnet de identidad.
g) Cincuenta (50) pesos en sellos que pueden ser digitales o físicos.

Artículo 50. El pasaporte oficial es custodiado por los institutos, consejos, instituciones y organizaciones del sistema de la cultura que solicitan su confección para uso oficial. Debe ser entregado por los funcionarios, directivos, especialistas, artistas e intelectuales que viajen con este documento, antes de las 72 horas de su arribo al país.

Artículo 51. Se procede a llenar el modelo de confección de pasaporte y se adjunta fotocopia del carné de identidad. Debe ser firmada por el interesado con tinta negra y en el centro del cuadrante.

Sección segunda

De la confección de Pasaporte Ordinario.

Artículo 52. El pasaporte ordinario solo se confeccionará de manera excepcional, con una carta emitida por el Ministro de Cultura al Jefe de la Dirección Nacional de Identificación, Inmigración y Extranjería (DIIE). Los demás artistas y funcionarios deben confeccionarse este documento por la vía personal, a través de las oficinas del Carnet de Identidad del municipio de residencia, o cualquier otra en el país.

Artículo 53. El pasaporte corriente tiene un costo de 100 pesos en sellos que pueden ser digitales o físicos.

Sección tercera

De la solicitud de visas para los cubanos que viajen al exterior.

Artículo 54. Los trámites de solicitudes de visas para artistas, escritores, especialistas y funcionarios del sistema de la cultura que viajen al exterior para realizar acciones de intercambio cultural, académico o comercial, se realizan según los procedimientos de la Dirección de Trámites y Visas del MINREX y lo que se acuerde puntualmente con las sedes diplomáticas acreditadas en nuestro país, según corresponda. Estos pueden contemplar Nota MINREX y Nota Verbal firmada por el Director (a) de Relaciones Internacionales del MINCULT, o el funcionario acreditado a tal efecto.

CAPITULO IX

DE LOS TRÁMITES MIGRATORIOS A EXTRANJEROS

Sección primera

De la tramitación de las visas.

Artículo 55. Los extranjeros pueden vincularse a nuestras instituciones culturales de diferentes formas y en consecuencia, se les tramitarán los siguientes tipos de visados:

a) Visa D-3, como artistas, para realizar presentaciones en Cuba o participar en eventos.
b) Visa D-2, como estudiantes, para cursar estudios de diversos tipos en nuestras entidades: de adiestramiento, formación completa o postgrado.
c) Visa D-1, para extranjeros que vayan a desempeñar diferentes funciones laborales en nuestras instituciones.

Artículo 56. Las visas pueden ser a situar en nuestros Consulados en el exterior, o en el Aeropuerto Internacional "José Martí". En ambos casos se deben llenar los modelos: Acta y el AO3.

Artículo 57. En el modelo AO3 se llenan los escaques correspondientes a:

a) Datos generales del visitante extranjero.

b) Dirección de localización en Cuba: Esta debe ser en un hotel, albergue, residencia estudiantil o vivienda de arrendamiento de la ONAT. En este último caso, se debe adjuntar documento original de autorización y pago de arrendamiento.
c) Motivo de la solicitud: Las instituciones deben reflejar el motivo de la visita.
d) En el escaque "Para Solicitud de Entrada de Extranjero" se debe consignar: fecha probable de arribo al país; tiempo de estancia, que no debe exceder los 30 días; lugar a situar las visas, las cuales pueden ubicarse en algún aeropuerto del territorio nacional, o en el consulado cubano más cercano al lugar de residencia del visitante. Ej. Visa D-3 Cónsul Cuba, Madrid, España.
e) Fotocopia del pasaporte del extranjero, el cual debe estar vigente, con seis (6) meses mínimo a la fecha de vencimiento.

Artículo 58. Las visas a situar en los consulados tienen un costo de 375 pesos en sellos digitales o físicos, para el Ministerio de Cultura y un costo en la moneda del país, por concepto de servicio consular.

Artículo 59. La visa volante tiene un valor de 1875 pesos MN en sellos digitales o físicos, se debe fotocopiar y llevar a la aerolínea, para que le permitan viajar desde el país de salida hacia Cuba. Es esencial recibir en el aeropuerto a la persona y entregar la visa al Oficial que recibe el vuelo.

Sección segunda

De la tramitación de prórrogas de visas

Artículo 60. Las prórrogas de visa proceden cuando se entra al país con cualquiera de las visas señaladas en el artículo 54 de este documento.

Artículo 61. La visa de entrada al país establece 30 días de estancia y solo puede ser prorrogable por 30 o 60 días más, a partir de la fecha de entrada. Tiene un valor de 625 cup en sellos por cada mes solicitado, lo que abarca un término de hasta 90 días. Para la tramitación de prórrogas de visa a extranjeros se requiere:

a) Sello por valor de 625 cup digitales o físicos.
b) Modelo AO-3.
c) Modelo Acta (4 ejemplares).
d) Carta dirigida al Jefe Sección Área Estatal de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería (DIIE) explicando el motivo de la solicitud.
e) Entrega de la visa original de entrada al país.
f) Fotocopia de los datos generales del pasaporte cuando la visa es volante, o entrega del pasaporte físico si la visa está plasmada en el mismo.
g) En caso de hospedarse en una vivienda de arrendamiento de la ONAT, debe adjuntar documento original de autorización y pago de arrendamiento.

Sección tercera

De los Cambios de clasificación migratoria del extranjero

Artículo 62. El cambio de clasificación migratoria se utiliza cuando el extranjero arriba al país con visa de turista o con un tipo de visado que no sea propio del sector cultural. Abarca un tiempo máximo de treinta (30) días, a partir de su arribo. Si el motivo de la visita excede este término, se puede solicitar la prórroga de estancia junto al Cambio de Clasificación, abonando 625 CUP en sellos digitales o físicos, por cada mes prorrogable.

Artículo 63. Para la tramitación del cambio de clasificación migratoria se requiere:

a) Sellos por valor de 1000 CUP digitales o físicos.
b) Modelo Acta (4 ejemplares).
c) Modelo AO-3. Se llena el escaque Solicitud de Cambio de Clasificación Migratoria, donde se consigna: fecha de llegada, fecha de vencimiento, clasificación de visado o permiso, nueva clasificación visa o permiso y nueva fecha. Esta última debe ser por un término de 30 o 60 días a partir de la fecha de arribo.
d) Fotocopia de los datos generales del pasaporte cuando la visa es volante, o entrega del pasaporte físico si la visa está plasmada en el mismo.
e) En caso de hospedarse en una vivienda de arrendamiento de la ONAT, debe adjuntar documento original de autorización y pago de arrendamiento.

Sección quinta

De la Confección del carné de extranjero

Artículo 64. Este trámite es realizado a los extranjeros que van a permanecer más de seis (6) meses en el país, vinculados a instituciones o entidades del MINCULT, para realizar estudios o contratos de trabajo.

Artículo 65. Para la confección del carné de extranjero se requiere:

a) Sello por valor de 250 CUP digitales o físicos.
b) Llenado del modelo CC4.
c) Presentar 4 fotos 1X1.
d) Fotocopia del pasaporte, cuando la visa es volante, o entrega del pasaporte físico si la visa está plasmada en el mismo.
e) Entregar la visa original.
f) Presentar carta a la Dirección de Inmigración y Extranjería explicando el motivo de la solicitud.
g) Acta (4 ejemplares).

h) En caso de hospedarse en una vivienda de arrendamiento de la ONAT, debe adjuntar documento original de autorización y pago de arrendamiento.

Sección sexta

Prórroga del Carne de Extranjero

Artículo 66. Para la actualización del Carné de Extranjero se requiere:

a) Modelo CC4 firmado por el extranjero, en el que aparezca como motivo de la actualización, la solicitud de prórroga del Carné.
b) Carné de Extranjero original.
c) Sellos por valor de 250 CUP digitales o físicos.
d) Modelo Acta (4 ejemplares).
e) Tres fotos 1X1.
f) Carta al Jefe Sección Área Estatal de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería (DIIE) explicando el motivo de la solicitud.
g) En caso de hospedarse en una vivienda de arrendamiento de la ONAT, debe adjuntar documento original de autorización y pago de arrendamiento.

Sección séptima

Del cambio de dirección

Artículo 67. Para realizar el trámite de cambio de dirección se requiere:

a) Sello por valor de 250 CUP.
b) Modelo Acta (4 ejemplares).
c) Modelo CC4 firmado por el extranjero.
d) Consignar la nueva dirección a residir.
e) Acompañar dos fotos 1X1.
f) Presentar el carné de extranjero.
g) Dirigir carta a la Dirección de Inmigración y Extranjería informando los motivos del cambio de dirección.
h) En caso de hospedarse en una vivienda de arrendamiento de la ONAT, debe adjuntar documento original de autorización y pago de arrendamiento.

Sección octava

De la pérdida o extravío del carné de extranjero

Artículo 68. Para la tramitación de un nuevo carné de extranjero en caso de pérdida o extravío se requiere:

a) Sello por valor de 500 CUP la primera vez.
b) Modelo Acta (4 ejemplares).

c) Modelo CC4 firmado por el extranjero.
d) Dos (2) fotos 1X1.
e) Fotocopia de los datos generales del Pasaporte.
f) Comprobante de la denuncia formulada por el extranjero en la Unidad de la PNR.
g) Carta a la Dirección de Inmigración y Extranjería informando los motivos de la confección de un nuevo carné por pérdida o extravío.

Sección novena

De la tramitación del permiso de trabajo

Artículo 69. El permiso de trabajo se tramita por un término de hasta cinco (5) años a ciudadanos extranjeros, para realizar actividades profesionales o laborales, vinculados a una plaza, cuyo salario sea en moneda nacional, lo que debe garantizar la institución o entidad del MINCULT interesada en su contratación. Los extranjeros contratados requieren de una residencia temporal que otorga la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

Artículo 70. La solicitud de permiso de trabajo la realiza el Presidente del Instituto o Consejo interesado en los servicios profesionales del extranjero, a través de una carta bien fundamentada, dirigida al Director (a) de Relaciones Internacionales del MINCULT. Debe contar con la aprobación del Viceministro que atiende la DRI.

Artículo 71. Una vez aprobado por el Viceministro que atiende las Relaciones Internacionales, se tramita con la Dirección de Colaboración que Cuba Ofrece del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX), la autorización para formalizar el Permiso de Trabajo ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y dilucidar si se trata o no de Asistencia Técnica Importada. Este trámite requiere:

a) Carta de solicitud dirigida al Director de la Dirección de Colaboración que Cuba Ofrece del MINCEX, firmada por el Director(a) de Relaciones Internacionales del MINCULT.
b) Fotocopia de los datos generales del Pasaporte del Extranjero.
c) Esperar respuesta del MINCEX.

Artículo 72. La asistencia técnica importada se tramita con el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, organismo al que se rinde información periódicamente sobre los resultados de la misma.

Artículo 73. Una vez concluido el proceso con el MINCEX, el MTSS autoriza situar la visa D-1 en el Consulado cubano más cercano al lugar de residencia del ciudadano extranjero y se inicia el trámite de solicitud del Permiso de Trabajo. Para realizar este trámite se debe presentar a la Oficina de Empleo del MTSS un expediente que contenga los siguientes documentos:

a) Carta de aprobación del MINCEX.
b) Carta del Director (a) de Relaciones Internacionales del MINCULT al Director General de Empleo del MTSS, solicitando el Permiso de Trabajo.
c) Fotocopia de los datos generales del pasaporte del extranjero.
d) Tres (3) fotos 1X1.
e) Modelo de solicitud de Permiso de Trabajo establecido por el MTSS.
f) Currículo del extranjero.
g) Breve reseña sobre la importancia y necesidad de los servicios profesionales del extranjero.

Artículo 74. A partir de la entrada al país del extranjero, se entregará a la Oficina de Empleo del MTSS la fotocopia de la visa, en un término de siete (7) días hábiles.

Artículo 75. En el marco de los 30 días que abarca el visado, el extranjero firma un convenio de pago con la Agencia ARTEX y efectúa el mismo, a través de tarjeta magnética (Visa o Mastercard), en la Oficina Comercial de la Agencia Paradiso. El costo del mismo tiene un valor inicial, por un año, de doscientos (200) euros o dólares. Una vez recibido el comprobante emitido por el Banco Internacional de Comercio, el MTSS entrega el carné Permiso de Trabajo.

Artículo 76. Con la fotocopia del carné Permiso de Trabajo se tramita la confección del carné de extranjero, como residente temporal por un (1) año prorrogable, a través de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería.

Artículo 77. La renovación del permiso de trabajo se somete al mismo procedimiento para su aprobación en el MINCULT y debe iniciarse con cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento. Este trámite tiene un valor de ciento sesenta (160) euros o dólares y se efectúa según lo indicado en el **Artículo 75**.

Artículo 78. Después de su aprobación, se tramita con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la renovación del Permiso de Trabajo, para lo que se requiere:

a) Carné del Permiso de Trabajo que se vence.
b) Dos (2) fotos 1X1.
c) Fotocopia de los datos generales del pasaporte del extranjero.
d) Fotocopia del carné de extranjero.

Artículo 79. Recibido el nuevo carné del Permiso de Trabajo se fotocopia y se procede a tramitar con la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería la prórroga de su carné de extranjero, con el modelo CC-4 y dos fotos 1X1.

CAPITULO X
DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA MIGRATORIA Y SUS REGULACIONES POR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE LA CULTURA.

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Relaciones Internacionales del MINCULT, a los presidentes de institutos y consejos, fundaciones, asociaciones, así como a los Directores Provinciales de Cultura, el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de política migratoria en el sector de la Cultura.

Artículo 81. En caso de vencimiento del término de estancia en el exterior, de cualquier artista, intelectual o especialista, lo directivos facultados de los institutos y consejos, las fundaciones, asociaciones y las direcciones provinciales de cultura, están en la obligación de informarlo a la Dirección de Relaciones Internacionales de este Ministerio, a fin de proceder a realizar en el menor tiempo posible uno de los siguientes trámites: ajuste migratorio, declaración de negativa de regreso o abandono de misión, según corresponda.

Artículo 82. La Dirección de Relaciones Internacionales, a través de la base de datos elaborada a estos efectos, controla y registra las salidas de los artistas, intelectuales y especialistas, que son tramitados por el Ministerio de Cultura, para viajar al exterior; así como las entradas y prórrogas de los extranjeros.

Artículo 83. Los institutos, consejos e instituciones del sistema de la cultura velan por el status migratorio de cualquier artista, intelectual o especialista que haya viajado al exterior a través de nuestro Ministerio, asimismo, son responsables de informar la fecha de salida del viajero y la confirmación de su regreso, una vez cumplido el tiempo previsto de estancia en el exterior, así como de comunicar su regreso o no, en aras de adoptar las medidas que procedan.

Artículo 84. La Dirección de Relaciones Internacionales debe velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que aquí se disponen, e informar a la máxima dirección del Ministerio de las violaciones en las que puedan incurrir las instituciones.

Artículo 85. Las entidades del sector de la Cultura deben garantizar que los artistas, intelectuales y especialistas se reporten ante las instituciones a las que pertenecen una vez que regresen al país. Asimismo, es su responsabilidad velar por la entrega del pasaporte oficial, antes de las 72hrs., para la custodia institucional que este documento requiere.